

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR NUM. 1104.

En la Gaceta núm. 6240 del Jueves 14 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirige con esta fecha la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de 20 de Julio de 1841 que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales necesitan de escribano público para actuar judicialmente, y la clase de escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de Gobierno, en 3 de Abril de 1850. Tambien se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan Garcia de La Madrid y otros dos escribanos numerarios de esta corte en representacion del cabildo del colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos, y no de los notarios, en las di-

ligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fé pública.

Y en vista de todo, conformándose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de 9 de Julio de 1841, sobre la que se dictó la precitada Real orden de 20 de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar: que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta corte como en el resto del reino, en el desempeño de las funciones judiciales que les están cometidas por las leyes, ya ejerzan su jurisdiccion propia, ya actuen por delegacion, y en general en todo procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó económico de su incumbencia, deben valerse de los escribanos numerarios donde los haya; y donde no, de cualquiera otro público ó notario de reinos, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la regla 8.^a de la ley provisional para la aplicación del Código penal.»

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851.—Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 20 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

CIRCULAR NUM. 1103.

En la Gaceta núm. 6240 del Jueves 14 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PUBLICAS.**

La Reyna (Q. D. G.) se ha servido dictar para el mejor orden en la concesion de titulos de propiedad de minas, mandados expedir á los concesionarios por el art. 64 del reglamento, las disposiciones siguientes:

1.^a Para que la expedicion de titulo pueda tener lugar entregarán los interesados en la Depositaria del Gobierno de provincia á que corresponda la mina los derechos marcados por reglamento, conforme al número de pertenencias solicitadas.

2.^a Dicho depósito tendrá lugar cuando, acordada la concesion, los interesados acepten las condiciones que en ella se impongan.

3.^a Al remitir los Gobernadores la aceptacion que hayan hecho los interesados de las condiciones impuestas, acompañarán la carta de pago expedida á favor de los mismos.

4.^a Los Gobernadores de provincia cuidarán de que los depositarios remitan por quincenas á la Contabilidad de este Ministerio un estado de las cantidades recaudadas por dicho concepto, conforme al modelo adjunto.

5.^a No tendrá lugar la expedicion del titulo interin no se cumpla con las prevenciones que anteceden, dando cuenta el Gobernador de los que saltaren á su cumplimiento para los efectos correspondientes.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1841.—Fermin Arteta.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 20 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

CIRCULAR NUM. 1101.

P. y S. P.—Habiendo sido robada en término de Santa Ella una yegua cuyas señas se expresan, se anuncia al público, para en el caso de ser habida, sea puesta á disposicion de el Alcalde de aquel puehlo.

Córdoba 18 de Agosto de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad 8 años: pelo negro: alzada 7 cuartas, un lunar blanco en lo alto de la raspa del lomo donde le cae la cincha, y herrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1099.

D. Juan Barba Delgado, Alcalde constitu-

cional de esta Villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por el Sr. Gobernador de esta Provincia se ha determinado se celebre segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, de doscientos pies de arboles de encinas, señalados por la Comisaria de Montes, y situados en la dehesa de Prados de este caudal municipal: su remate tendrá efecto ante mi en estas casas de Ayuntamiento á la hora de las doce de la mañana del dia doce del próximo mes de Setiembre y sus condiciones se hallarán de manifiesto.

Villanueva del Rey 12 de Agosto de 1851.

—El Alcalde, Juan Barba.

CIRCULAR NUM. 1100.

D. Juan Barba Delgado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villanueva del Rey.

Habiendose aparecido en el término de esta Villa una mula estraviada dudándose quien sea su dueño, se hace notorio á fin de que la persona á quien le pertenezca acuda á deducir su propiedad en esta Alcaldia.

Villanueva del Rey 13 de Agosto de 1851.

—El Alcalde, Juan Barba.

CIRCULAR NUM. 1106.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION
PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

Habiendo quedado vacante la escuela titular de primeras letras de la Villa de Trigueros, dotada con 3000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, las retribuciones de los niños no pobres que ascenderán á 1700rs. cada año, y casa para el Maestro; se hace saber por este anuncio que se proveerá dicha escuela en las oposiciones que se efectuarán en el próximo mes de Setiembre, cuya día se indicará en la publicacion que al efecto se haga.

Huelva 13 de Agosto de 1851.—El Presidente accidental, Juan Salvador Vazquez.—El Srio., José Maria Garcia y Prieto.

CIRCULAR NUM. 1107.

D. José Serrano, Alcalde Constitucional de esta Villa del Fuente obejuna.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la evaluacion del producto y formacion del Padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles de 1852, se señala el término de quince dias contados desde la fecha, para que todos los vecinos y forasteros propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos

dueños de ganado en este distrito Municipal presenten en la Sria. del Ayuntamiento las relaciones duplicadas que previenen los artículos 20 al 23 de Real decreto 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el 24, en la inteligencia que los que dejen de presentarlas en dicho plazo, no serán oídos en el juicio de agravios conforme al art. 16 Instrucción 8 de Setiembre de 1848.

Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie alegue ignorancia se fija el presente edicto.

Fuente ovejuna 11 de Agosto de 1851.—José Serrano.—Juan Rosales y Gimenez, Srio.

CIRCULAR NUM. 1108.

D. Miguel Felipe Ortiz, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Carcabuey.

Hago saber: que á instancia de José García de esta vecindad, se ha seguido expediente ante la corporación municipal que presido en solicitud de construir un molino harinero en el sitio de las Palomas, de este término, inmediato á el nacimiento de las aguas del mismo nombre, aprovechando solamente el sobrante de dicho manantial, que riega varias huertas inmediatas; cuyo expediente habiendo seguido el curso ordinario se halla en la Secretaría del Gobierno político de esta Provincia para los efectos que previene la Real orden de 14 de Marzo de 1846, dando el término de treinta dias, que deberán contarse desde la fecha, para que las corporaciones, ó particulares á quienes les perjudique la construcción de dicho artefacto puedan acudir dentro del plazo señalado á dicha Secretaría, esponiendo las razones que le asistan.

Y para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia, se manda publicar y fijar el presente en Carcabuey á 16 de Agosto de 1851.—Miguel Felipe Ortiz.—P. A. de dicho Sr., Francisco de Paula Moya, Srio.

CIRCULAR NUM. 1109.

D. Francisco Molina y Rueda, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose adjudicada por debito al Fósito de esta Villa una casa situada en la calle de la Iglesia de la misma, y tasada en 5819 rs., se sacó á pública subasta para su enagenación, y no habiéndose presentado postor alguno, se remitió el expediente al Sr. Gobernador de la Provincia, por quien se ha determinado se anuncie nueva subasta por tiempo indefinido para la venta de la citada finca, bien á metálico por las dos terceras partes de su tasación ó á censo al 2 1/2 por 100 del total de aquella, y que luego que se haga postura en cualquier sentido se anuncie el día del remate.

Y para que tenga efecto lo mandado se estiende el presente para que las personas que quieran hacer postura lo verifiquen presentándos-

se al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se estenderá la que hagan, quedando admitida luego que sea bajo las bases indicadas.

Villafranca 18 de Agosto de 1851.—Francisco Molina y Rueda.—Por mandado de dicho Sr., Manuel García Vizcayno, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1089.

D. Carlos Pareja y Alba, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

Hago saber: que en el expediente instruido en este Juzgado á instancia del Sr. Conde de Vallehermoso sobre acotamiento de caza y pesca de la dehesa del Roco, he proveído el auto que dice así.

Auto. En la villa de Posadas á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno el Sr. D. Carlos Pareja y Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias por ante mí el Esco. dijo: que con arreglo á las disposiciones vigentes debia de declarar y declaraba cerradas y acotadas de caza y pesca las tierras de que se compone la dehesa del Roco, término de Hornachuelos, de la propiedad del Sr. Conde de Vallehermoso, y con el fin de que llegue á noticia de todos fijense los edictos que se solicitan, y librese oficio al Sr. Gobernador de la Provincia acompañándole otro para su inserción en el boletín oficial de la misma. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firmará espresado Sr. Juez de que doy fé.—Carlos Pareja y Alba.—Patricio de Albar y Jordan.

Y con el fin antes espresado se espide el presente en Posadas á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Carlos Pareja y Alba.—Por mandado del Sr. Juez.—Patricio del Albar y Jordan.

CIRCULAR NUM. 1076.

D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia del partido de esta Villa, &c.

Por el presente hago saber: que en mi juzgado y Escria. del actuario, se sigue causa sobre el robo ocurrido en el arroyo que nombran del término de la Villa de Montemayor, de dos yeguas del Cortijo de los Alamillos, efectuado por dos gitanos; cuyas señas y las de las caballerías son las siguientes.

Señas de los Gitanos.

El uno delgado, alto, el otro de una talla regular, vestidos al estilo que ellos usan, los caballos que llevaban ambos negros y el uno de ellos con los pies blancos.

Id. de las Yeguas.

Una con rastra, cerrada, pelo flor de lino, arminada del pie derecho y herrada.

La otra de cuatro años, pelo castaño con cabos negros, su alzada menos de siete cuartas, y herrada.

Y encargo á todos los Sres. Alcaldes, destacamentos de la G. C., y empleados en el ramo de P. y S. P. que en el caso de ser encontrados dichos criminales ó personas que tengan en su poder las caballerías robadas, sean remitidas con ellas y la seguridad conveniente á este Juzgado.

Dado en la Rambla á quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de S. S., José de Ariza, Escno.

Lic. D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de 1.^a instancia del partido de esta Villa de la Rambla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad y pleno dominio los bienes de la Capellania que en la Parroquial de esta Villa fundaron Diego Gimenez de Hinestrosa y Elvira Lopez su mujer, la que se hallavacante, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia, se personen en este Juzgado y por medio de Pror. con poder bastante á deducirlo, en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, se cerrará el concurso y les parará entero perjuicio.

Dado en la Rambla á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

AVISOS.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.^a ENSEÑANZA DE CORDOBA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Mayo último, se hace saber: que desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo se hallará abierta en este Instituto la matricula correspondiente al curso académico que principiará en 1.^o de Octubre del presente año y deberá concluir en 30 de Junio de 1852.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el día 16 de Setiembre, y á estos seguirán los de instruccion primaria de los alumnos que intenten matricularse en el primer año de Filosofía ó en asignaturas particulares.

Los alumnos internos de los Seminarios Con-

ciliares que quieran continuar sus estudios en los Institutos de 2.^a enseñanza, y hacer validos para todas las carreras los cursos ganados en aquellos establecimientos, habrán de observar las formalidades que se espresan en el plan y Reglamento de estudios vigente.

El día 1.^o de Octubre se hará en la capilla del Establecimiento la solemne apertura del curso, y el día 2 principiarán las lecciones.

Córdoba 15 de Agosto de 1851. Francisco Barbudo y Ramos, Srio.

Cartas al Gobierno por un pobre filosofo sin ambición: han salido ya seis entregas; suscripciones en Madrid en la redaccion del Semanario, la Ilustracion y las Novedades, en provincias en casa de todos los comisionados de periódicos. Madrid: 10 cartas 8 rs. 20 cartas 10 rs. 40 cartas ó la obra completa 26 rs. Provincias: 10 cartas 14 rs. 20 cartas 24 rs. La obra entera ó 40 cartas 40 rs.

Se arriendan para desde 1.^o de Enero de 1852 las fincas que á continuacion se espresan. Ciento noventa y dos y media aranzadas de olivar, de las cuales las 80 están situadas en término de la Ciudad de Lucena y partido que nombran del Cascajal del Sto. Cristo, y de Mata Osos, y las 112 y media restantes en término de de la de Cabra, en el mismo partido de Mata Osos. Cuarenta y cuatro aranzadas de majuelo de viña, término de referida ciudad de Cabra. Cuatro huertas nombradas del Soto, de Parias, de Rosa y de Atanasio, de cabida cada una de 3 fanegas de tierra de regadío y árboles frutales, todas con su casa de teja, de las cuales dos se hallan unidas, situadas en el propio término de Cabra y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas unas con las otras. Un molino aceitero con dos vigas maquileras y sus correspondientes alpatanas. Un tajon de tierra inmediato á la puerta de dicho molino. Unas casas principales con agua de pie, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elaboracion de los vinos, situadas en la calle que nombran Cerro de San Juan, dentro de la poblacion de la referida ciudad de Cabra. Quien quisiere hacer proposiciones á todas las mencionadas fincas podrá presentarse en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdellones, su dueño, que vive calle de Jesus Maria núm. 16, donde se enterará de las condiciones con que ha de verificar entrato.

Para desde primero de Enero de 1852 se arrienda el Cortijo Cuarto Carrillejo situado en el término y campiña de esta Ciudad, y propio del Exmo. Sr. Marqués de Malpica. El que quiera hacer proposiciones, las dirigirá á D. Francisco Milla, que vive en la calle de los Deanes casa núm. 5.

Cordoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia

Tena, calle de la Librería núm. 2.—1851.